

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 599.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

Debiendo haberse formado en el mes de Julio anterior la estadística anual de ganadería; espera esta Presidencia se sirva V. S. recordar á los Alcaldes constitucionales de esa provincia, la obligación de hacer estender las listas de ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en sus términos municipales, en union con el procurador sindico de ganadería y el secretario, y presentar un resumen autorizado por los tres al visitador de ganadería de su respectivo distrito, de que acompaña lista; para que estos lo dirijan al principal de la provincia, con arreglo á la instruccion de 1.º de julio de 1851, y

al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de marzo último.

En el término donde estén veraneando gadados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esa provincia), deberá el Alcalde dar al mismo visitador del distrito lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno, con separacion de vecinos y forasteros, conforme al modelo especial que para esta clase se les circuló con la citada instruccion; para enviarla igualmente al visitador principal.

Si algun alcalde no hubiese dado el resumen correspondiente al año próximo pasado, lo enviará con el del presente.

La remesa de dichos datos con los mrs. que segun el artículo 9.º de la misma instruccion deben aprontar los ganaderos para el gasto de escribiente, la harán los alcaldes por persona segura; y atendiendo á lo abanzado de la estacion, se les recomienda que no retarden mas este importante servicio, base principal de la buena administración del ramo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de esta provincia y demas efectos correspondientes. Burgos 12 de agosto de 1854.—Pedro María Angulo.

Lista de los visitadores de ganadería y cañadas de la provincia de Burgos.

PARTIDOS.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Aranda de Duero.	D. Bartolomé Rozas.	Aranda de Duero.
Belorado.	Emeterio Burgos.	Pineda de la Sierra.
Burgos.	Angel Perez Rubio.	Santa Cruz de Juarros.
Castrogeriz distrito oriental.	Pedro Parra Perez.	Castrogeriz.
Idem id occidental.	José de Arias.	Melgar de Fernamental.
Lerma, id. oriental.	Pio Ventura Barona.	Lerma.
Idem id. occidental.	Eusevio Martinez.	Villahoz.
Miranda de Ebro.	Leonardo Encio.	Miranda de Ebro.
Roa, distrito oriental.	Gregorio de Lafuente.	Roa.
Idem id. occidental.	Leonardo Estevan.	San Martin de Rubiales.
Salas de los Infantes.	Vicente Hernaiz Gil de la Cuesta.	Huerta de Abajo.
Villadiego.	Cleto Perez.	Villadiego.

Madrid 8 de agosto de 1854.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Circular Núm. 400.

Esta Diputacion en conformidad de lo dispuesto en el art. 12 de la ley electoral de 18 de julio de 1837, y en la prevencion primera de la Real orden circular de 11 del actual, va á ocuparse de la formacion de las listas electorales que han de servir para la eleccion de los Diputados para las Cortes constituyentes convocadas por el Real decreto de igual fecha, inserto con aquellas en el Boletin oficial núm. 109; para ello tiene que reunir los datos necesarios, y como los Ayuntamientos son los que pueden facilitarlos con el debido conocimiento, ha acordado que los mismos teniendo á la vista el capitulo segundo de la citada ley en que se fijan las calidades necesarias para ser elector, formen y remitan á esta Diputacion en el improrrogable término de 2.º dia una nómina ó relacion de los ciudadanos que en sus respectivos pueblos reunan alguna de di-

chas calidades, para lo cual se arreglarán al modelo que á continuacion se inserta.

Del celo de las Corporaciones municipales se promete esta Diputacion se ocuparán con toda preferencia de este servicio urgente é interesante, y que sin dar lugar á reclamaciones sucesivas, cumplirán en el término fijado con lo que se dispone en esta circular para que con la oportunidad debida pueda la misma cumplir con los deberes que la ley la impone. Se promete asi mismo que para la formacion de las listas de electores apreciarán debidamente las calidades de cada vecino para que de este modo resulten inscritos como electores todos los que tengan el derecho de tales y ninguno mas, pues que sobre exigirlo asi la conveniencia pública, es el medio único de evitar nuevas reclamaciones molestas y gravosas para los que tienen que hacerlas. Burgos 16 de agosto de 1854.—E. P. Pedro María Angulo.— P. D. D. S. E. Mariano de la Garza, Secretario Interino.

PUEBLO DE.....

Relacion de los ciudadanos que en el mismo tienen las cualidades necesarias para ser electores por hallarse comprendidos en algunos de los casos al artículo 2.º de la ley de 18 de julio de 1837, á saber:

NOMBRES.

CASO PRIMERO.

CALIDADES QUE TIENEN.

Don F.	por pagar	rs. de contribucion
Don F.	idem	idem
Don F.	idem	idem

CASO SEGUNDO.

Don F.	por poseer una renta líquida de	rs. vn.
Don F.	idem	idem
Don F.	por labrador con yuntas y tierras propias,	
Don F.	idem	idem

CASO TERCERO.

Don F.	por pagar	rs. como arrendatario
Don F.	idem	idem
Don F.	por poseer dos yuntas propias destinadas á labrar tierras propias ó arrendadas,	
Don F.	idem	idem

CASO CUARTO.

Don F.	por habitar una casa cuyo alquiler es de	rs.
Don F.	idem	idem

(Aquí la fecha y firma del Ayuntamiento.)

ADVERTENCIAS.

Para formar el estado anterior, se tendrán presentes por los ayuntamientos las advertencias siguientes:

1.º Para gozar del derecho electoral se requiere tener la edad de 25 años y estar domiciliado en la provincia en la actualidad y un año antes.

2.º Todos los que satisfagan de contribucion territorial é industrial cuotas mayores que la de 200 rs. al año deberán comprenderse en la relacion que formen los ayuntamientos y caso 1.º

3.º Los que tengan de renta líquida anual de 1500 rs. arriba procedentes de fincas rústicas, ó urbanas ganados, establecimientos de caza y pesca, ó de cualquiera profesion que se ejerza en virtud de estudios ó exámenes preliminares, se incluirán en el caso 2.º

4.º En el mismo caso se incluirán los labradores que posean una yunta destinada esclusivamente á cultivar tierras de su propiedad.

5.º Para ser comprendido en el caso 3.º se requiere que la renta que se pague por arrendatario, bien en dinero ó frutos, sea por tierras que cultiven ó aprovechen, ó por ganados, ó establecimientos de caza y pesca que beneficien, no baje de 3000 rs. al año, y que los labradores que tengan dos yuntas propias los destinen esclusivamente á cultivar sus propias tierras ó las de propiedad ajena.

6.º Todo el que pague por alquiler de la casa que habite mas de 400 rs., será inscripto en el caso 4.º

Otra núm. 401.

Encargo á los Señores Alcaldes constitucionales de la provincia, Guardia civil y á cuantos se hallen en persecucion de malhechores procuran la captura de los tres hombres cuyas señas se ignoran, que á las diez de la noche del día 8 del actual, asaltaron y robaron á Pedro Illana vecino del Burgo de Osma, en el término de Castriello de la Vega, tres machos, dinero y efectos que al final se espresan. Si fuesen habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Aranda, en cuyo juzgado se forma la correspondiente causa, acompañando dichos machos, dinero y efectos para el caso de que igualmente sean aprehendidos.

Burgos agosto 14 de 1854.—El Gobernador, Pedro María Angulo.

Machos dinero y efectos de que se habla en el presente anuncio.

Tres machos mulares enteros, uno de 15 años, mohino, de 6 cuartas y media de alzada; Otro castaño de 10 años, 7 cuartas de alzada, con su aparejo de basta. El tercero tambien mohino de 7 años y 7 cuartas menos 3 dedos de alzada.

Cuatro duros en dinero, dos pares de alforjas de lana de cuadros, un botin como de 5 cuartillos, unos papeles, una capa de paño pardo usada con bozos de pana, tres mantas encarnadas las dos nuevas y la otra usada, y una saca de terliz para dormir.—En el sitio del robo ha sido hallado un pollino abandonado, sin aparejo de alzada bajo, entero, pelo negro, de 2 á 3 años, estropeado y rozadas las nalgas.

Otra núm. 402.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Vencido el día 5 del actual el plazo señalado para el pago de las contribuciones territorial y subsidio correspondiente al tercer trimestre del corriente año, me veo en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos de esta provincia la obligacion en que están de activar su recaudacion y entrega en las arcas del Tesoro para el día 30 de este mes; esperando que los Alcaldes desplegarán todo su celo, á fin de que no se vea esta Administracion en la sensible necesidad de proponer al Sr. Gobernador de la provincia la edopcion de medidas de rigor contra los que aparezcan morosos; á cuyo efecto usarán de los medios que las instrucciones y órdenes vigentes autorizan para hacer efectiva la cobranza de las contribuciones. Burgos 11 de agosto de 1854.—Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen los vinculos fundados en esta ciudad y pueblo de Huérmees, por los Licenciados D. Juan y D. Pedro Fernandez y D.ª Francisca Medina de la Portilla, para que en el término de 30 días y por medio de procurador autorizado en forma, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir el que les asista, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 8 de agosto de 1854.—Francisco Armesto.—Por mandado de S. Señoría, Cayetano Garcia Santos.

D. Pedro María Angulo, Abogado de los Tribunales Nacionales del Ilustre Colegio de esta Audiencia Territorial y actual Gobernador Civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que consiguiente á lo anunciado en primeros edictos relativamente á la subasta pública de un oficio de Notario de Reinos, vacante en la villa de Quintanilla S. Garcia, tendrá lugar la celebracion de dicha subasta publicada en la Gaceta del Reino con fecha 22 de julio próximo pasado, en la de 25 del corriente simultáneamente en los Estrados de este Gobierno Civil y Juzgado de la cabeza de partido de Briviesca, prosediéndose en el remate bajo de las condiciones que se espresan á continuación.

1.ª La subasta se hará doble como queda indicado en el lugar designado y hora de las 12 de la mañana del día prefijado.

2.ª La subasta se abrirá bajo del tipo de 2000 rs. tasación dada al oficio, y no tendrá efecto aquella hasta su adjudicación y nombramiento real en el postor más ventajoso.

3.ª Los que opten á dicho nombramiento y oficio afianzarán el pago de la tercera parte del precio que ofrecieren en postura, debiendo ser dicha fianza á satisfacción de mi autoridad y la del Juez del partido respectivamente y otorgada con arreglo á derecho ante el infrascrito Escribano de Hacienda á las 24 horas, y tercero día de verificado el remate en esta ciudad y cabeza de partido.

4.ª Los licitadores que hubiesen hecho postura y afianzado, habrán de cubrir dentro de los 20 días siguientes á el en que hubiera remitido el expediente ó expedientes de subasta á la Audiencia Territorial, ante la Sala de Gobierno de dicha Superioridad, á justificar la actitud científica y moral en la forma ordinaria.

5.ª Dentro de los 30 días cumplidos desde el en que se comunicase al interesado el nombramiento y adjudicación de dicho título, hará pago total en metálico del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública y con el documento justificativo del pago se presentará á examen de lo que hubiere merecido se le expedirá el Real Título de ejercicio por el Ministerio competente.

6.ª Las fianzas de los licitadores quedan sugetas á la responsabilidad de cubrir con su valor la diferencia que resultar á entre la cantidad en que se adjudicará el oficio en segundo remate y la en que se adjudicó en el primero en el caso de aularse está por motivos suficientes.

7.ª Y última: todos los gastos y derechos originados en los expedientes de subasta son de cuenta y cargo del rematante. Todo lo que se hace notorio para los sugetos que intenten mostrarse parte á dicha subasta.

Dado en Burgos á 11 de agosto de 1854.—Pedro María Angulo
—Por mandado de S. Señoría, José M. Nieto.

Suscripción de Burgos á favor de los heridos de Madrid, en el glorioso combate sostenido para llevar á efecto el pronunciamiento de la Nación.

Villa de Melgar de Fernamental, son 815 rs. los entregados por orden de D. Remigio Gil, producto de la suscripción abierta en dicha villa. A saber:

Suma anterior (Boletín del 9)	11418
D. Juan Angel Astorga, Escribano	40
Marcelo Ocampo, Cura Benéficiado	20
Juan Ocampo, propietario	19
Matias Ocampo, abogado	19
Parmerio Ocampo, estudiante	4
Tomás Gil, abogado	40
Isidro Fernandez Lomana, id.	20
Manuel Puebla, propietario	20
Dioscoro Puebla, estudiante	4
Quintín Arias, propietario	10
Aniceto Rodriguez Teller, abogado	10
Remigio Gil, id.	20
Venancio Gil, estudiante	4
Gerbasio Corral, escribano	19
Pablo Salvador, secretario de Ayuntamiento	10
Andrés Perez, propietario	10
Lucas Nogales, id.	19
Leon Tolin, id.	20
Antonino Astorga, id.	8
Felipe Tegedor, industrial	4
Felipe Revuelta, comerciante	20

Valentin Bedondo, comerciante	10
Juan Rebas, id.	20
Valentin Fernandez Lomana id.	10
Primitivo de la Cruz, estanquero	10
Celestino Arroyo, cartero	10
Manuel Diez, retirado	10
Martin Arriaga, maestro de Instrucción primaria	4
Gerónimo Lorenzo, preceptor de latinidad	4
Lucas Fraile, artista	12
Benito Arroyo, labrador	8
Leandro Diez, industrial	4
Ilario del Yerro, id.	2
Venancio Zarzosa, id.	6
José Arias, propietario	14
José Nogales, id.	20
Damian Martin, id.	12
Pedro Blanco, Maestro de obra prima	4
Tomás Ibañez, panadero	4
Pablo Arnaiz, comerciante	4
Leon Perez, propietario	19
Lorenzo Arroyo, sombrerero	8
Cipriano Gonzalez, labrador	8
Dionisio Maeto, posadero	20
Pedro Iglesias, panadero	4
José Arnao, industrial	4
Saturnino Zarzosa, sastre	4
José Pardo Nogales, propietario	19
Ignacio Moragas, farmacéutico	10
Manuel Ramos Garcia, maestro herrero	6
D.ª Rita Monedero, viuda	2
D. Santiago del Olmo, herrero	8
Castor Buey, comerciante	4
Felipe Gonzalez Perez, herrero	16
Eleuterio Salazar, propietario	10
Bentura Cevallos, id.	30
Antonio Lopez Polo, id.	6
Valentin Gonzalez Gomez, id.	8
Genaro Hortega, médico	20
Andrés Porras, cirujano	4
Francisco del Olmo, herrero	4
Juan Arias, labrador	4
Luis Arias, id.	8
Felipe Pardo, id.	8
Julian Santos, herrero	4
Vicente Arias, artista	2
Nemesio Calbo, estudiante	4
Nicolas Rey, id.	4
Juan Valeriano Ontoria, escribano	19
Elias Alvarez, magistrado jubilado	40
Total	12233

Es la suscripción hecha en el día 4 del corriente 815 rs., y continua abierta. Cuyo resultado se pondrá en conocimiento de la ciudad de Burgos: para los efectos oportunos. Melgar de Fernamental agosto 5 de 1854.—Por ausencia del depositario, D. Remigio Gil.—Juan Angel Astorga.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Villalmanzo, dotada con media fanega de trigo, y cantará y media de mosto por cada un vecino, cobradas á la recolección de dichos frutos por el cirujano, embás para el vino: los aspirantes dirigirán las solicitudes á el Alcalde de dicha villa, y se admiten memoriales hasta el día 30 de agosto. Villalmanzo y agosto 7 de 1854.—Mariano Adrian.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao